

PROYECTO DE ORDEN de XXXX de 2023, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones deportivas que pretendan impartir las federaciones deportivas en la Comunitat Valenciana.

ÍNDICE

Capítulo 1

Las actividades de formación deportiva

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Características de las actividades de formación deportiva.

Artículo 3. Estructura de las actividades de formación deportiva de periodo transitorio.

Artículo 4. Requisitos que deben cumplir las actividades de formación deportiva federativas.

Artículo 5. Colaboración de las federaciones deportivas en la tramitación de los expedientes de los cursos.

Artículo 6. L'Escola de l'Esport.

Capítulo 2

Reconocimiento de las actividades de formación deportiva de periodo transitorio

Artículo 7. Declaración responsable de inicio de actividad de formación deportiva de periodo transitorio.

Artículo 8. Control, seguimiento e inspección de la actividad de formación deportiva.

Artículo 9. Memoria de valoración de la actividad de formación deportiva.

Artículo 10. Resolución de reconocimiento e inscripción de la actividad de formación deportiva.

Artículo 11. Diligencia y expedición de los diplomas.

Artículo 12. Inscripción de las actividades de formación en el Consejo Superior de Deportes.

Capítulo 3

Convocatoria, calendario y docencia de las actividades de formación deportiva de periodo transitorio

Artículo 13. Convocatoria y publicidad de las actividades de formación deportiva.

Artículo 14. Requisitos y tipos de matrícula.

Artículo 15. Relación de personas inscritas y publicidad de admisión en las actividades de formación.

Artículo 16. Documentación para la matrícula.

Artículo 17. Cuotas económicas de inscripción y tasas.

Artículo 18. Devolución de las tasas.

Artículo 19. Organización del calendario y horario lectivo.

Artículo 20. Equipo de profesoras y profesores y personal de coordinación.

Artículo 21. Funciones del profesorado y del director o directora del curso.

Artículo 22. Programaciones didácticas.

Artículo 23. Espacios e instalaciones para uso docente y formativo.

Artículo 24. Régimen de seguridad adoptado en la acción formativa.

Artículo 25. Docencia telemática, tutoría y evaluación de la enseñanza a distancia y semipresencial del bloque específico.

Capítulo 4

Evaluación de las actividades de formación deportiva de periodo transitorio

Artículo 26. Asistencia a la acción formativa del alumnado.

Artículo 27. Proceso de evaluación del alumnado.

Artículo 28. Anulación de matrícula.

Artículo 29. Seguimiento y supervisión del periodo de prácticas.

Artículo 30. Evaluación del periodo de prácticas.

Capítulo 5

Procedimientos y trámites a través de l'Escola de l'Esport

Artículo 31. Solicitud de convalidación de áreas del bloque común.

Artículo 32. Solicitud de compensación de áreas del bloque específico acreditando la superación de enseñanzas oficiales, méritos y experiencia deportiva.

Artículo 33. Tramitación de las solicitudes de compensación.

Artículo 34. Subsanación de la solicitud.

Artículo 35. Resolución y efectos.

Artículo 36. Certificación del periodo de prácticas acreditando experiencia laboral o deportiva.

Artículo 37. Procedimiento.

Artículo 38. Subsanación de la solicitud.

Artículo 39. Resolución y efectos.

Artículo 40. Expedición de Certificados.

Capítulo 6

Reconocimiento de las actividades de formación deportiva federativas

Artículo 41. Declaración responsable de inicio de actividad formativa federativa.

Artículo 42. Control, seguimiento e inspección de la actividad de formación deportiva.

Artículo 43. Memoria de valoración de la actividad de formación deportiva.

Artículo 44. Resolución de reconocimiento de la actividad de formación deportiva.

Artículo 45. Diligencia y expedición de los diplomas.

Artículo 46. Tratamiento de datos personales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Reconocimiento del cumplimiento de requisitos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Reconocimiento de las formaciones deportivas de periodo transitorio.

Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.

Disposición adicional tercera. Incidencia presupuestaria

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

PREAMBULO

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, dedica su capítulo IV a la formación e investigación en ciencias de la actividad física y el deporte y la sección primera a la Escola de l'Esport de la Generalitat, estableciendo entre sus funciones las de “organizar, en colaboración con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, cursos de entrenadoras y entrenadores y cursos de actualización y formación continua” y “reconocer y autorizar cursos de formación deportiva de actividades físicas y deportivas que no conduzcan a titulaciones académicas y que sean promovidos por otras entidades públicas o privadas, de acuerdo con el régimen de acceso, los programas y niveles mínimos que se establezcan reglamentariamente, y, en su caso, la expedición de los correspondientes títulos”.

Asimismo, en la sección segunda, el artículo 52 de la citada Ley establece que las formaciones deportivas que no conduzcan a una titulación académica oficial y que se lleven a cabo, total o parcialmente, en la Comunitat Valenciana, cuando se refieran a una o varias modalidades deportivas oficialmente reconocidas, deberán contar con la autorización del órgano competente en materia deportiva y quedar inscritas en el Registro de Formaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial establece, en su disposición transitoria primera que, hasta que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas de una determinada modalidad o especialidad, las formaciones promovidas por los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas y las Federaciones Deportivas, pueden obtener el reconocimiento a efectos de la correspondencia con las titulaciones académicas implantadas al amparo del citado Real Decreto.

El desarrollo normativo estatal en materia de formación de entrenadoras y entrenadores en periodo transitorio se establece a través de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, regula las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana y la Orden 20/2019, de 16 de diciembre, regula el bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunitat Valenciana y detalla que l'Escola de l'Esport de la Generalitat velará por su cumplimiento, respecto de aquellas actividades de formación deportiva que la normativa vigente y conselleria competente en materia de educación le hayan autorizado a impartir.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Resolución de 24 de marzo de 2009, de la vicepresidenta del Consell Valencià de l'Esport, regulaba los requisitos, condiciones y características de las formaciones en materia deportiva conducentes a la obtención de diplomas y certificados de entrenadoras y entrenadores en la Comunitat Valenciana de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre y la Orden ECD/3310/2022 de 16 de diciembre. Resulta necesario adaptar normativamente los procedimientos de las formaciones deportivas que desarrollen las federaciones deportivas en la Comunitat Valenciana a lo establecido en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, así como el derecho de las personas y entidades a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, reforzando el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas.

La Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, facilita la gestión administrativa y la eliminación de trabas burocráticas, estableciendo un modelo de declaración responsable por parte de las federaciones deportivas que convocan cursos de periodo transitorio, que se ajusta a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, simplifica el procedimiento de reconocimiento y reglamenta el procedimiento de remisión de la documentación de las actividades de formación deportiva reconocidas para su inscripción en el Consejo Superior de Deportes.

Con la aprobación de la presente orden se pretende hacer efectivo el derecho de las federaciones deportivas de impartir formaciones durante el período transitorio en las condiciones exigidas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, para que, en su momento, tales formaciones puedan obtener el reconocimiento a efectos de la correspondencia con los módulos de cada uno de los niveles o grados.

Por otra parte, la LEY 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana establece, en su disposición adicional quinta, la equivalencia de determinados certificados federativos que deberán contar con el reconocimiento de la Escola de l'Esport de la Generalitat, por lo que resulta necesario regular un procedimiento para estas actividades de formación deportiva.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

Capítulo 1

Las actividades de formación deportiva

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto:

1. Regular los procedimientos relativos a las actividades de formación deportiva que pretendan impartir las federaciones deportivas en el ámbito territorial de la Comunitat

Valenciana, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre o norma que la sustituya.

2. Regular los procedimientos relativos al reconocimiento del cumplimiento de requisitos de las actividades de formación deportiva impartidas por las federaciones deportivas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2022 de la Generalitat, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana

Artículo 2. Características de las actividades de formación deportiva.

1. Las actividades formativas de periodo transitorio serán las de formación de las personas que ejerzan la profesión de monitor deportivo, monitora deportiva, entrenador deportivo o entrenadora deportiva y se referirán a las modalidades o, en su caso, especialidades deportivas, reconocidas por el Consejo Superior de Deportes respecto de las cuales no se han regulado los correspondientes títulos de enseñanza deportiva y disponen del correspondiente plan formativo publicado en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las actividades de formación deportiva impartidas por las federaciones deportivas que pueden ser objeto del reconocimiento previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2022 de la Generalitat, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, serán las de formación de las personas que ejerzan la profesión de monitor deportivo, monitora deportiva, entrenador deportivo o entrenadora deportiva y se referirán a las modalidades o, en su caso, especialidades deportivas, reconocidas por el Consejo Superior de Deportes respecto de las cuales sí se han regulado los correspondientes títulos de enseñanza deportiva.

3. Las actividades de formación deportiva reguladas en la presente orden, podrán estar promovidas por las federaciones deportivas españolas y las federaciones deportivas autonómicas, en sus respectivas modalidades y especialidades deportivas.

Artículo 3. Estructura y oferta de las actividades de formación deportiva de periodo transitorio.

1. La estructura y oferta de las actividades de formación deportiva, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden ECD/158/2014, es de tres niveles: nivel I, nivel II y nivel III, correspondiendo la menor cualificación al primero de ellos. Cada uno de los niveles estará organizado en un bloque común, un bloque específico y un período de prácticas.

2. El bloque común será obligatorio, tendrá carácter de enseñanzas oficiales, será una enseñanza común a todas las modalidades o especialidades deportivas y será impartido por centros autorizados por la administración educativa.

3. Cada bloque específico estará adherido a un bloque común concreto para cada actividad de formación deportiva específica.

4. Para garantizar el carácter académico del bloque común, la federación promotora de la actividad de formación deportiva (que organizará el bloque específico y el periodo de formación práctica) precisará de un acuerdo marco de colaboración con un centro autorizado para la impartición del bloque común.

Artículo 4. Requisitos que deben cumplir las actividades de formación deportiva federativas.

1. Las formaciones federativas de nivel I de modalidades o especialidades en las que se hayan desarrollado las correspondientes enseñanzas de régimen especial y de las que se pueda expedir certificados a partir de fecha de publicación de la Ley 2/2022, deberán cumplir los

requisitos de titulación del profesorado, la estructura y la carga lectiva mínima establecida en el currículo que regula el ciclo inicial del título de técnico deportivo correspondiente a la modalidad.

2. Las formaciones federativas de nivel II de modalidades o especialidades en las que se hayan desarrollado las correspondientes enseñanzas de régimen especial y de las que se pueda expedir certificados a partir de fecha de publicación de la Ley 2/2022, deberán cumplir los requisitos de titulación del profesorado, la estructura y la carga lectiva mínima establecida en el currículo que regula el título de técnico deportivo correspondiente a la modalidad para el segundo curso de la titulación.

Artículo 5. Colaboración de las federaciones deportivas en la tramitación de los expedientes de los cursos.

1. Las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, como agentes colaboradores de la administración autonómica, custodiarán la documentación que se genere en los procesos de matriculación del alumnado, gestión del profesorado y desarrollo y evaluación de las actividades de formación deportiva.

2. L'Escola de l'Esport de la Generalitat dispondrá de una aplicación informática específica para la tramitación de los expedientes de las actividades de formación deportiva. Para realizar las funciones necesarias y aportar la documentación correspondiente a cada actividad que se pretenda impartir, el director o directora de la actividad de formación deportiva será la persona usuaria responsable del acceso a la aplicación informática. El alta de estas personas usuarias en la aplicación será autorizada por el órgano competente en materia de deporte.

Artículo 6. L'Escola de l'Esport.

Las federaciones deportivas podrán acordar con el órgano competente en materia de Deporte la organización, a través de l'Escola de l'Esport de la Generalitat, del bloque común de las actividades de formación deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007.

Capítulo 2

Reconocimiento de las actividades de formación deportiva de periodo transitorio

Artículo 7. Declaración responsable de inicio de actividad de formación deportiva de periodo transitorio.

1. Las federaciones deportivas autonómicas o españolas que pretendan impartir actividades de formación deportiva de periodo transitorio en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, presentarán una declaración responsable por cada una de las actividades de formación deportiva ante la dirección general competente en materia de Deporte con una antelación mínima de un mes a la realización de la prueba de carácter específico, si la hubiera, o del comienzo de las formaciones del bloque específico o común, de acuerdo con el calendario presentado.

2. La presentación de las declaraciones responsables será por medios electrónicos, siendo la Escola de l'Esport responsable de facilitar el acceso a su sede electrónica.

3. El modelo de declaración responsable se ajustará a lo establecido en el artículo 28 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero y estará firmada por la persona que ostente la representación de la federación.

4. Para todo lo relativo a la declaración responsable y no contemplado en la presente orden, se regirá según lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero o norma que la sustituya.

Artículo 8. Control, seguimiento e inspección de la actividad de formación deportiva.

1. Al objeto de comprobar que la actividad de formación deportiva se desarrolla conforme a las condiciones declaradas, l'Escola de l'Esport de la Generalitat controlara lo expuesto en la declaración responsable e inspeccionara el bloque específico y el periodo de prácticas de la misma. Cualquier modificación que afecte a las condiciones declaradas deberá ser previamente comunicada por la entidad promotora de la actividad de formación deportiva.
2. Si durante su desarrollo, l'Escola de l'Esport de la Generalitat constata inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
3. La federación deportiva desarrollará la actividad de formación deportiva y se compromete a mantener el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, a conservar la información y documentación que sea requerida, facilitar el acceso a la plataforma virtual, en el caso de la docencia telemática del bloque específico, aportar a la aplicación informática específica la documentación requerida y a adaptarse a las modificaciones legales que pudieran producirse.

Artículo 9. Memoria de valoración de la actividad de formación deportiva.

Al objeto de establecer medidas de control y seguimiento de la actividad de formación deportiva, la entidad promotora de la actividad de formación deportiva deberá desarrollar una memoria de valoración final, en la cual aparecerán los resultados de encuestas al alumnado, profesorado y las sugerencias de mejora.

Artículo 10. Resolución de reconocimiento e inscripción de la actividad de formación deportiva.

1. Una vez finalizada la actividad de formación deportiva se dictará y notificará la correspondiente resolución de reconocimiento, se inscribirá la actividad de formación deportiva en el Registro de Formaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana autorizadas por la Dirección General de Deporte y se efectuará la correspondiente diligencia de los diplomas y certificados de acuerdo con el artículo 24 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero o norma que la sustituya.
2. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la finalización del periodo de prácticas sin que la entidad promotora haya cumplimentado toda la información y presentado toda la documentación requerida en la aplicación informática específica para la tramitación de los expedientes, se iniciará de forma automática el cómputo del plazo de caducidad a que se refiere el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El sentido de la resolución podrá ser:
 - a) Estimatorio.
 - b) Estimatorio pero condicionado a la presentación completa de los documentos de registro de la evaluación establecidos en el artículo 19 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero o norma que la sustituya.

Con tal motivo, la resolución concederá un plazo para presentar la modificación; transcurrido el mismo sin su cumplimiento se dictará resolución desestimatoria.

- c) Desestimatorio, por incumplimiento de las condiciones de conformidad con el artículo 30 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero o norma que la sustituya.

Artículo 11. Diligencia y expedición de los diplomas.

1. De conformidad con el artículo 24 de la Orden ECD/158/2014, las entidades que promuevan actividades de formación deportiva extenderán los diplomas acreditativos a favor de las personas que hayan superado cada uno de los tres niveles en que se estructuran las formaciones deportivas a quienes superen la totalidad de la formación.
2. En el anverso del diploma se incluirán los siguientes datos:
 - a) La federación que expide el diploma.
 - b) El nombre y apellidos, número de documento identificativo correspondiente, fecha y lugar de nacimiento de la persona interesada.
 - c) El nombre y el nivel de la acreditación que se obtiene, con los efectos que conlleva.
 - d) El logotipo de la entidad promotora y la firma de la persona representante y el director o la directora del curso.
 - e) Fecha de expedición de la acreditación.
 - f) Número de registro de la entidad promotora.
3. En el reverso del diploma figurará:
 - a) Referencia de la resolución que reconozca la formación promovida.
 - b) La diligencia de l'Escola de l'Esport, con sus correspondientes referencias a los datos registrales, firmas y validación electrónica.
 - c) Referencia al plan formativo correspondiente.
4. El plazo para emitir la diligencia y remitir los diplomas a la federación será de treinta días, plazo que podrá ser suspendido en el supuesto de que se requieran documentos o informes adicionales.
5. La expedición de los diplomas será en formato electrónico, mediante un sistema de firma basado en certificado electrónico reconocido para cualquier documento que se desee autenticar y con código seguro de verificación. El modelo será bilingüe, siendo redactado en castellano y en valenciano en un solo documento.

Artículo 12. Inscripción de las actividades de formación en el Consejo Superior de Deportes.

El órgano competente en materia de Deporte remitirá a la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, en un plazo de tres meses tras la firma de la resolución de reconocimiento, la documentación establecida en el artículo 35 de la Orden ECD/158/2014 para que los cursos reconocidos por l'Escola de l'Esport queden inscritos en los ficheros creados a tal fin en el Consejo Superior de Deportes.

Capítulo 3

Convocatoria, calendario y docencia de las actividades de formación deportiva de periodo transitorio

Artículo 13. Convocatoria y publicidad de las actividades de formación deportiva.

1. La oferta de las actividades de formación deportiva se realizará con matrícula completa para el segundo y tercer nivel y de forma parcial o completa en el primer nivel, según establezca la resolución del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva.
2. La convocatoria se hará pública al menos un mes antes de la realización de la prueba de carácter específico, si la hubiera, o del comienzo de las formaciones del bloque específico o común, de acuerdo con el calendario presentado y detallarán, además de todos aquellos datos que la entidad promotora estime procedentes, el número de plazas, los criterios de selección

de las personas aspirantes, el precio total que debe abonar el alumno o la alumna y el plan de formación con su fecha de publicación y especificación de la carga lectiva. En su caso, se detallarán, además, todos aquellos conceptos que supongan para el alumnado costes adicionales.

3. La federación deportiva deberá incluir en lugar preferente y visible de la convocatoria el carácter condicional del reconocimiento de las actividades de formación cursadas, dependiente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, así como de la responsabilidad que asume la federación por el incumplimiento de las mismas.

De igual manera, esta información se deberá aportar por escrito al alumnado participante en el curso, durante la realización de la prueba de carácter específico y al comienzo del bloque específico.

4. La convocatoria y publicidad de cada curso se hará pública, al menos, a través de:

a) Publicación en la página web y RRSS de l'Escola de l'Esport de la Generalitat Valenciana.

b) Publicación en la página web y/o RRSS de la entidad promotora de la actividad de formación deportiva o, en su defecto, remisión masiva telemática a los clubes y deportistas con licencia federativa de dicha modalidad o especialidad deportiva.

Artículo 14. Requisitos y tipos de matrícula.

1. El requisito específico de acceso, el bloque específico, el período de prácticas de cada nivel y, en su caso, la oferta parcial del nivel I se ajustarán a lo establecido en la resolución del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva.

2. El alumnado podrá cursar el bloque común una vez acreditados los requisitos generales y específicos establecidos en los planes formativos del mismo nivel de cualquier modalidad o especialidad deportiva.

3. Para obtener la certificación completa, el alumnado que finalice la actividad de formación deportiva sin completar la totalidad de las áreas o bloques deberá formalizar la matrícula completa en una actividad de formación deportiva de la misma modalidad y nivel.

Artículo 15. Relación de personas inscritas y publicidad de admisión en las actividades de formación.

1. Tanto la inscripción, publicación del listado de personas admitidas, realización de pruebas de acceso y los diferentes plazos de entrega de documentación o de reclamaciones se realizarán según el calendario recogido a continuación:

Concepto	Plazo
Período de inscripción: recogida de documentación (acreditación de los requisitos generales y específicos de acceso) y abono de la cuota de inscripción por la realización de la prueba de acceso cuando la federación deportiva así lo establezca.	Finaliza al menos quince días antes de la fecha establecida para la prueba de carácter específico o inicio del bloque común o específico.
Publicación del listado de personas que cumplen requisitos para realizar la prueba específica de acceso en los deportes establecidos para ello (web, tablón de anuncios, RRSS...).	Al menos siete días antes de la fecha establecida.
Publicación del listado provisional de personas admitidas y excluidas al curso tras la realización de la prueba de carácter específico.	Al día siguiente de la realización de la prueba de carácter específico.
Período de reclamaciones de personas admitidas y excluidas; Período para aportar documentación pendiente.	Tres días siguientes a la publicación del listado provisional de personas admitidas y excluidas al curso.

Publicación del listado definitivo de personas admitidas, en lista de espera y apertura del período de matrícula.	Cinco días después de la realización de la prueba de carácter específico.
Período de matrícula	Periodo mínimo de 15 días. Prórroga de tres días (Cuando no se complete el número de plazas disponibles con las personas admitidas inicialmente podrán matricularse, por orden de prelación, aquellas personas que figuren en la lista de reservas).
Presentación de la documentación a l'Escola de l'Esport de la Generalitat Valenciana.	Tras la finalización del período de matrícula y con anterioridad al inicio del curso.

2. La recogida de datos y la publicación de relaciones de alumnado inscrito se realizará atendiendo a los parámetros establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 16. Documentación para la matrícula.

1. La federación deportiva establecerá en la convocatoria el período de matrícula en el que recogerá la documentación que al alumnado le permita acreditar los requisitos generales y específicos de acceso establecidos para cada modalidad o especialidad deportiva y nivel de la formación.

2. La solicitud de matrícula se deberá acompañar, como mínimo, de la siguiente documentación:

- Documento identificativo (DNI, NIE,...).
- Titulación académica.
- Título de familia numerosa o monoparental o condición de deportista de élite en el caso de aplicar las bonificaciones previstas en la correspondiente tasa por actividades de formación deportiva.
- En el caso del acceso al Nivel II o Nivel III certificado o diploma del título de Entrenador/a de período transitorio de la misma modalidad o especialidad deportiva en el nivel anterior. Dicha acreditación deberá ir diligenciada por el organismo autonómico competente en materia de formación deportiva.

3. Para su alta en la Escola de l'Esport, las personas solicitantes podrán autorizar a la Dirección General de Deporte la comprobación de los datos de identificación, comprobación de las titulaciones académicas universitarias y no universitarias, condición de deportista de élite, familia numerosa o familia monoparental, según el modelo oficial que figura como anexo 2 a la presente orden.

Artículo 17. Cuotas económicas de inscripción y tasas.

1. Las federaciones deportivas podrán establecer una cuota de inscripción para la realización de la prueba de acceso y una cuota de inscripción para el bloque específico o una única cuota para todo el curso.

2. El importe de las cuotas solicitadas deberá basarse en criterios de gastos que cumplan todos los requisitos legales, necesarios para la ejecución del curso y que sean avalados por un balance económico que justifique las cuotas que sufragará el alumnado.

3. Cuando el bloque común sea organizado por l'Escola de l'Esport de la Generalitat, los alumnos y alumnas pagarán de forma individualizada la correspondiente tasa por actividades de formación deportiva a la Agencia Tributaria Valenciana.

4. Al objeto de establecer una uniformidad en la oferta formativa y facilitar el acceso a la misma por la ciudadanía, las federaciones establecerán las mismas exenciones y bonificaciones previstas en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, para las acciones de formación deportiva.

Artículo 18. Devolución de las tasas.

Las personas matriculadas en un curso podrán solicitar la devolución del importe abonado de la tasa del bloque común, única y exclusivamente conforme se establece en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, en los siguientes casos:

- Cuando la no utilización, prestación o realización resulte imputable a la administración, la devolución deberá practicarse de oficio por esta, sin perjuicio del derecho de la persona interesada a solicitarla.
- Cuando la no utilización, prestación o realización tenga su origen en causa de fuerza mayor, la devolución procederá previa solicitud de la persona interesada, siempre que esta pruebe suficientemente dicha fuerza mayor, salvo que se derive de un acontecimiento notorio, en que la administración actuará de oficio.
- Cuando la persona acredite mediante certificación del Consejo Superior de Deportes la convalidación de la totalidad de las áreas de estudio del Bloque Común.

Artículo 19. Organización del calendario y horario lectivo.

1. La actividad formativa comienza el día que se celebra la prueba de acceso específica y, en ausencia de esta, desde el primer día de la actividad formativa y finaliza con el periodo de formación práctica.

2. Teniendo en cuenta las características organizativas y climáticas que condicionan la impartición de estas formaciones deportivas, la distribución de las horas lectivas del bloque específico deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) la carga lectiva se corresponderá con las establecidas en el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva, así como el régimen de enseñanza ya sea presencial, semipresencial o a distancia.

b) la distribución del horario lectivo será de lunes a domingo entre las 8:00 horas y las 22:00 horas, existiendo siempre al menos un día completo de descanso semanal.

c) un mismo grupo de personas no realizará más de seis horas lectivas diarias, en horario de mañana o tarde, ni más de ocho horas lectivas en horario de mañana y tarde, en cuyo caso la interrupción entre mañana y tarde será al menos de una hora.

d) después de cada dos o tres horas lectivas seguidas habrá un descanso mínimo de quince minutos.

e) no serán cargas lectivas propias de las áreas de la actividad de formación deportiva todas aquellas acciones no contempladas en el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente como, por ejemplo: horas de celebración y revisión de exámenes, tutorías, traslados, etc.

f) la distribución horaria y del calendario de todas las actividades lectivas programadas para el desarrollo de la actividad de formación deportiva serán publicadas con la suficiente antelación y se facilitará al alumnado el acceso a esta información.

3. Con carácter excepcional, se podrán establecer otras distribuciones de los horarios y el calendario lectivo siempre que estas distribuciones estén justificadas de manera razonada.

La justificación de una distribución temporal extraordinaria de los horarios y calendarios lectivos se basarán en criterios didácticos, de estacionalidad que afecten a la impartición de los contenidos formativos, de localización geográfica u otros aspectos relacionados con el desplazamiento y alojamiento en el medio natural, disponibilidad de instalaciones deportivas, así como cualesquiera otras circunstancias relacionadas con las características específicas del

alumnado, propias de las personas adultas, la dispersión geográfica de la oferta u otras que permitan valorar que con el horario planteado se garantiza la calidad y viabilidad de las formaciones a impartir.

Artículo 20. Equipo de profesoras y profesores y personal de coordinación.

1. El profesorado, con la suficiente capacidad didáctica y con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente, estará constituido por todas las personas que ejerciendo de profesores y profesoras, imparten docencia al alumnado de un grupo.

2. Las personas que integren el profesorado no podrán formar parte del alumnado del curso y serán coordinadas por un director o directora del curso, que deberá disponer de la misma titulación requerida para el profesorado. Un profesor o profesora no podrá impartir clases en más de 2 áreas.

3. En el caso que hubiese prueba de acceso específica, las personas que evalúen los requisitos de acceso específicos deberán cumplir lo establecido en el plan formativo de la modalidad deportiva.

4. El profesorado acreditará que reúne los requisitos necesarios con la presentación de la siguiente documentación:

- Documento identificativo (DNI, NIE,...).
- Titulación académica.
- Certificados federativos de actividades de formación deportiva.

5. Para su alta en la Escola de l'Esport, el profesorado podrá autorizar la comprobación de los datos de identificación y comprobación de las titulaciones académicas universitarias y no universitarias a la Dirección General de Deporte, según el modelo oficial, que figura como anexo 3 a la presente orden.

Artículo 21. Funciones del profesorado y del director o directora del curso.

1. Las funciones del profesorado son las siguientes:

a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.

b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

c) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo.

d) La promoción, organización y participación en las actividades que permitan un mejor aprendizaje, propiciando la innovación y el desarrollo del aprendizaje en el alumnado.

e) La contribución a que las actividades de la acción formativa se desarrollen en un clima de motivación, respeto, tolerancia y participación.

f) La información periódica a cada alumna o alumno y a su entorno próximo, si procede, sobre el proceso de su aprendizaje.

g) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

h) La participación en la evaluación que determinen la federación deportiva y l'Escola de l'Esport.

i) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

j) La adaptación de los materiales didácticos, proceso de aprendizaje y evaluación al formato electrónico cuando se emplee docencia telemática.

k) Otras funciones que se acuerden específicamente para la acción formativa entre la federación deportiva y l'Escola de l'Esport.

2. Las profesoras y los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

3. Las funciones del director o directora del curso son, entre otras, las siguientes:

a) Gestión y coordinación de los diversos elementos que componen la planificación de la acción formativa que gestiona la federación deportiva a la que representa (acceso a la aplicación informática como persona usuaria responsable de la federación, aportación de la documentación correspondiente a cada actividad, procedimientos de seguimiento del curso, coordinación del profesorado, temporalización, uso de instalaciones, confección de recursos didácticos, elaboración de procesos-documentos de evaluación, difusión, balance económico, etc.).

b) Coordinación entre la federación deportiva y el profesorado de la acción formativa (bloque específico y periodo de prácticas), l'Escola de l'Esport y el alumnado.

c) Coordinación con el profesorado de la acción formativa y las personas que tutorizan las prácticas, para adecuar los procesos de enseñanza al alumnado.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente, reguladora de las formaciones deportivas que dicha federación deportiva gestiona.

e) Asegurar que la estructura y funcionamiento de la plataforma virtual (moodle) esté adaptada a su uso para los formatos electrónicos y los materiales didácticos estén especialmente diseñados para tal fin.

f) Elaborar y concretar el programa formativo del periodo de prácticas con la persona que tutoriza el periodo de prácticas y orientar e informar al alumnado, sobre los aspectos generales y específicos del periodo de prácticas.

g) Evaluar el periodo de prácticas, elaborando una memoria anual general sobre la coordinación realizada.

h) Otras funciones que se acuerden específicamente para la acción formativa entre la federación deportiva y l'Escola de l'Esport.

Artículo 22. Programaciones didácticas.

1. Las federaciones deportivas elaborarán las programaciones didácticas, entendidas como los instrumentos de planificación curricular específicos para cada una de las áreas de formación establecidas en el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva.

2. Las profesoras y los profesores responsables de cada área darán a conocer al alumnado, al comienzo de cada curso, la programación didáctica, la cual incluirá para cada área, al menos, los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos, criterios de evaluación mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se vayan a utilizar.

Artículo 23. Espacios e instalaciones para uso docente y formativo.

Los espacios e instalaciones donde se vaya a desarrollar la acción formativa deberán estar sometidas a lo establecido en la Orden 27/2012, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana.

Artículo 24. Régimen de seguridad adoptado en la acción formativa.

1. Toda acción formativa deberá contar con un régimen de seguridad contratado que cubrirá la responsabilidad civil, asistencia sanitaria de primeros auxilios, la evacuación del grupo de participantes y los daños por accidente, incluyendo invalidez y muerte.
2. La federación deportiva será la responsable de la contratación de este seguro, que se aplicará a todo el proceso formativo (prueba de acceso, bloque común, bloque específico y periodo de formación práctica); si esta cobertura tuviese que cubrir una acción formativa entre dos años diferentes, la federación deberá acreditar su renovación.

Artículo 25. Docencia telemática, tutoría y evaluación de la enseñanza a distancia y semipresencial del bloque específico.

1. Cuando el plan formativo permita impartir áreas del bloque específico en régimen semipresencial o a distancia será necesario que la entidad promotora de la actividad de formación deportiva disponga de una plataforma virtual de aprendizaje (moodle) y materiales didácticos especialmente diseñados para tal fin.
2. La plataforma virtual de aprendizaje permitirá como mínimo:
 - a) La comunicación entre alumnado y profesorado, y viceversa.
 - b) El trabajo colaborativo entre el alumnado.
 - c) El envío y evaluación de tareas y actividades.
 - d) El seguimiento de la actividad del alumnado participante.
 - e) La utilización de herramientas de autocorrección de actividades interactivas.
 - f) El uso de instrumentos de evaluación del alumnado.
3. Los materiales didácticos utilizados en la docencia telemática, incorporarán, al menos, alguno de los siguientes elementos:
 - a) Elementos multimedia y uso de recursos en internet.
 - b) Actividades interactivas y de autoevaluación.
 - c) Estructura y formatos adaptados a su uso en formato electrónico.
4. La docencia telemática precisa de profesorado encargado de mantener la interacción continua con el alumnado mediante tutorías por vía telemática, o presenciales, o ambas, establecidas en un calendario específico para cada una de las áreas que se imparten mediante formación a distancia o formación semipresencial.
5. Tanto en la enseñanza a distancia como en la enseñanza semipresencial se combinará la evaluación continua y formativa con la realización de actividades de evaluación necesariamente presenciales.
6. La plataforma virtual estará abierta al alumnado el tiempo necesario para completar las actividades formativas y de recuperación, la evaluación y el procedimiento de reclamación de exámenes.
7. El número de días dedicados a la docencia telemática en ningún caso será inferior al número que resulte de dividir el número de horas del área entre dos. En cualquier caso, también estará abierta durante el periodo entre las convocatorias de exámenes ordinaria y extraordinaria.
8. Se adoptarán las medidas que permitan la accesibilidad universal del alumnado con discapacidad a la docencia telemática, a las tutorías y a la enseñanza a distancia y semipresencial.
9. Se pondrá a disposición de l'Escola del Esport de la Generalitat el acceso a la plataforma virtual.

Capítulo 4

Evaluación de las actividades de formación deportiva de periodo transitorio

Artículo 26. Asistencia a la acción formativa del alumnado.

1. Para mantener vigente el derecho de matrícula y poder optar a la superación de las áreas presenciales, semipresenciales o a distancia será obligatoria la asistencia del alumnado a las sesiones en un mínimo del 85% de la carga lectiva en cada una de las áreas por profesorado y contenido. En todo caso podrá determinarse un porcentaje superior si así lo considera la entidad promotora de la actividad de formación deportiva.

2. La entidad promotora de la actividad de formación deportiva deberá de utilizar un sistema de validación riguroso, que permita controlar la asistencia del alumnado en el proceso formativo (control de firmas, verificación telemática, etc.). El recurso de control de asistencia empleado podrá ser requerido por l'Escola de l'Esport y deberá incluir campos de información relacionados con la fecha de la sesión, área de contenido, profesorado, datos básicos del alumnado (nombre, apellido y DNI) y el sistema de acreditación de su participación en la sesión de clase.

3. La entidad promotora de la actividad de formación deportiva deberá informar al alumnado del número máximo de faltas de asistencia (justificadas y no justificadas) por curso a partir del cual quedaría imposibilitada la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua en cada área, respetando en todo caso el porcentaje mínimo de asistencia a la acción formativa. Cualquier acción o actitud del alumnado con la que de modo intencionado y sin justificar pretenda vulnerar los principios básicos de asistencia y participación en la acción formativa serán tenidos en cuenta para hacer efectiva la pérdida de los derechos de matrícula del alumno o alumna.

Artículo 27. Proceso de evaluación del alumnado.

1. El alumnado tiene derecho a ser evaluado con garantías de equidad y justicia de acuerdo con el nivel de las enseñanzas impartidas; debiendo conocer los criterios de evaluación de cada área. La evaluación de cada área se realizará, al menos, mediante examen presencial final escrito.

2. La entidad promotora deberá establecer y hacer público, con anterioridad al inicio de la acción formativa, el calendario de la convocatoria ordinaria y extraordinaria.

3. La convocatoria de examen para todas y cada una de las áreas, en fase ordinaria se realizará como mínimo 1 día después de finalizar el periodo lectivo del bloque específico y la extraordinaria se celebrará dentro de un plazo no inferior a 30 y 90 días a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la última sesión de evaluación en convocatoria ordinaria. Los plazos establecidos para la convocatoria extraordinaria podrán ser modificables, en el caso de modalidades y especialidades cuya parte práctica se lleve a cabo en el medio natural.

4. En la realización de cualquier examen el alumno o alumna podrá ser requerido a identificarse.

5. Las condiciones en que debe hacerse el examen (material permitido para su realización, acceso y abandono del aula de examen, modo de formular las dudas...) las especificará en cada caso el profesorado de las áreas correspondientes.

6. El resultado del examen se hará público en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de realización del mismo, a través de los medios de difusión disponibles por la entidad promotora de la formación (web, tablón público de anuncios, circulares, correo electrónico, etc.). La publicación de las calificaciones se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En ningún caso se comunicarán las calificaciones con medios de escasa difusión o acceso público.

6. El alumnado tiene derecho a la revisión del examen y de la puntuación con la que ha sido calificado. La fecha, lugar y horario de revisión de exámenes se establecerán tras la pertinente solicitud de revisión. La revisión de examen se solicitará por escrito al propio profesorado del área y además se informará de dicha solicitud a la entidad promotora, en un plazo máximo de 3 días desde la publicación de las calificaciones. El profesorado establecerá el lugar, fecha y hora de revisión del examen. Una vez realizada la revisión en presencia de la persona examinada; el profesor o profesora decidirá sobre la modificación de la nota. Finalizado el periodo de revisión de exámenes se procederá a la elaboración de las actas de calificación definitivas. Si tras la revisión del examen, persistiese la disconformidad ante la calificación obtenida, la persona interesada podrá elevar reclamación ante el director o directora del curso, a partir de los 3 días siguientes a la revisión del examen. A partir de ese momento, el director o directora del curso junto con la persona titular de la entidad promotora, resolverán 3 días después de la reclamación, de forma estimatoria o desestimatoria alegando razonamiento justificativo.

7. Las calificaciones parciales positivas obtenidas en áreas no superadas no se mantendrán vigentes en convocatorias posteriores.

8. Los documentos de registro de la evaluación son:

- a) El acta de las pruebas de carácter específico.
- b) El certificado académico del bloque común.
- c) El expediente del alumno o alumna.
- d) Las actas finales de las convocatorias ordinaria y extraordinaria.
- e) El certificado del período de prácticas.

Todos los documentos de registro de la evaluación deberán citar en lugar preferente:

- a) La disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que autoriza el reconocimiento de las formaciones deportivas durante el periodo transitorio.
- b) La presente orden, que regula las condiciones generales y específicas para el período transitorio.
- c) La resolución del Consejo Superior de Deportes, en la que se aprueba el plan formativo de la modalidad, o en su caso, especialidad deportiva.
- d) La fecha de entrada en el registro oficial de la declaración responsable de la actividad de formación deportiva.

Artículo 28. Anulación de matrícula.

1. La anulación de matrícula de una persona inscrita a un curso se producirá, como consecuencia del abandono injustificado de la formación, y/o la falta de asistencia a la acción formativa.

2. Cuando se hayan producido alguna de las situaciones del apartado anterior y habiendo finalizado el periodo lectivo, la persona representante legal de la federación deportiva formulará, de oficio y con audiencia ante la persona interesada, la anulación de matrícula.

3. La anulación de matrícula implicará siempre la imposibilidad de utilizar ambas convocatorias de examen, tanto la ordinaria como la extraordinaria y supondrá la pérdida de la condición de alumno o alumna del curso, por lo que para un futuro ingreso en ese mismo curso la persona afectada deberá realizar nuevas pruebas de acceso, si estas no están en vigor.

Artículo 29. Seguimiento y supervisión del periodo de prácticas.

1. Cuando el periodo de prácticas no sea acreditado por experiencia laboral o deportiva, la persona que ejerce la tutoría de las prácticas, designada de común acuerdo entre la entidad promotora y el propio centro en el que se desarrollen, será la encargada de supervisar el periodo de prácticas.
2. Al objeto de mejorar la calidad del seguimiento y supervisión del periodo de prácticas, el director o directora del curso se responsabilizará de la relación formativa entre el tutor o tutora de prácticas de la entidad colaboradora y la entidad promotora, realizando al menos una visita a la entidad colaboradora en el periodo de desarrollo las prácticas.
3. La persona que ejerza la tutoría de las prácticas acreditará que reúne los requisitos necesarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.

Artículo 30. Evaluación del periodo de prácticas.

1. Los aspectos a valorar al alumnado en el periodo de prácticas serán los establecidos en el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva. Asimismo, también se le valorará el periodo de prácticas a través de otros criterios relacionados con:
 - a) La asistencia al periodo de prácticas de un mínimo del 85% de la carga horaria.
 - b) Las competencias profesionales y deportivas propias del nivel formativo, adquiridas por el alumnado.
 - c) Las tareas desarrolladas y encomendadas al alumno o alumna que afiancen su proceso de enseñanza-aprendizaje, entre las que destaca una memoria del periodo de prácticas.
 - d) La información recogida por el director o directora del curso en las visitas o contactos con las entidades deportivas colaboradoras.
 - e) Si procede, la información transmitida por el alumnado en las jornadas de atención en la sede de la entidad promotora.
 - f) La valoración de la persona que ejerza la tutoría, designada por la entidad deportiva colaboradora, se plasmará a través de un informe, que describirá los aspectos competenciales como entrenador o entrenadora adquiridos por el alumnado y en los que debe mejorar.
2. El periodo de prácticas se calificará, en su conjunto, como “Apto” o “No apto”.
3. La realización y superación del periodo de prácticas se acreditará con el certificado de prácticas, que podrá ser expedido por las entidades de titularidad pública o privada, o por las asociaciones deportivas en que se haya realizado el periodo de prácticas y firmado por el tutor o tutora y con el visto bueno de la entidad promotora.
4. El certificado también podrá ser expedido por el órgano competente en materia de Deporte, siempre que la experiencia laboral o deportiva acrediten las condiciones estipuladas en el artículo 22.3 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero o norma que la sustituya.
5. La presentación del certificado de prácticas se llevará a cabo durante un periodo máximo de 12 meses, a partir de la publicación de las notas de las áreas del bloque específico.
6. Finalizado el plazo para la presentación del certificado de prácticas la actividad de formación deportiva se dará por finalizada. El alumnado que no lo haya presentado obtendrá una certificación parcial de la formación superada debiendo matricularse de nuevo en otra actividad de formación deportiva de la misma modalidad y nivel para completar su formación y obtener la certificación completa.

Capítulo 5

Procedimientos y trámites a través de l'Escola de l'Esport

Artículo 31. Solicitud de convalidación de áreas del bloque común para las formaciones de periodo transitorio.

1. El proceso de convalidación se iniciará, a petición del alumnado, al formalizar la matrícula en la actividad de formación deportiva en la que se haya inscrito.
2. Las convalidaciones a efectos académicos y el procedimiento a seguir se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Orden ECI/3224/2002, de 21 de septiembre, y en la Orden ECI/38/30/2005, de 18 de noviembre o normativa que las sustituya, para las todas las áreas de estudio en cada nivel de formación, excepto en el caso del módulo propio de la Comunitat Valenciana de inglés técnico para grado medio e inglés técnico para grado superior que se regirán por lo establecido en la Orden 20/2019, de 16 de diciembre de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 32. Solicitud de compensación de áreas del bloque específico acreditando la superación de enseñanzas oficiales, méritos y experiencia deportiva.

1. El proceso de compensación se iniciará, a petición de las personas interesadas, al formalizar la matrícula en el bloque o módulo correspondiente al nivel de bloque común en el que se haya inscrito.
2. Podrá aplicarse la consideración de “superadas por compensación” a las áreas del bloque específico, acreditando titulaciones oficiales o formaciones realizadas de acuerdo a la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, o del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, siempre y cuando el contenido de las materias cursadas sea concordante con el del área que se pretende compensar, y la carga lectiva de aquella sea igual o superior al de esta.
3. Para las actividades formativas reguladas por la presente orden podrán tener la consideración de “superadas por compensación” las áreas del bloque específico de nivel I, de nivel II y de nivel III cuyos contenidos se refieran a los aspectos de técnica, de táctica y de reglamento, de una determinada modalidad o especialidad deportiva, mediante el certificado acreditativo o publicación en BOE o DOGV de que la persona interesada, en tal modalidad o especialidad deportiva, posee la condición de deportista de alto nivel, deportista de alto rendimiento o deportista de élite alta competición de la Comunitat Valenciana con la calificación en vigor.

Artículo 33. Tramitación de las solicitudes de compensación.

1. Las personas en quienes concurren los requisitos del artículo anterior y pretendan superar por compensación áreas del bloque específico de las formaciones deportivas reguladas por la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, presentarán las solicitudes según el modelo oficial, que figura como anexo 3, dirigidas a l'Escola de l'Esport.
2. Al presentar la solicitud, las personas interesadas adjuntarán:
 - a) Para compensaciones de áreas acreditando la superación de enseñanzas oficiales y formaciones realizadas de acuerdo a la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, o del Real Decreto 1363/2007, el título o diploma que proceda, un certificado expedido por el centro oficial o entidad promotora en el que llevó a cabo los estudios, en el que figure el plan de estudios o el plan formativo seguido, así como el programa y la carga lectiva de la materia correspondiente.
 - b) Para compensaciones de áreas por méritos y experiencia deportiva se deberá indicar la fecha del BOE o DOGV en el que aparece la persona interesada o, en su defecto, presentar certificado acreditativo de que dicha persona, en tal modalidad o especialidad deportiva, posee la condición de deportista de alto rendimiento, de conformidad con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Artículo 34. Subsanación de la solicitud.

1. Si la solicitud o la documentación aportadas por la persona interesada fueran incompletas, l'Escola de l'Esport le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos necesarios.

2. En caso de no proceder a la subsanación en el plazo establecido se tendrá a la persona interesada por desistida en su petición.

Artículo 35. Resolución y efectos.

1. El órgano competente en materia de Deporte, tomando como base la acreditación por la persona interesada de titulaciones oficiales o formaciones deportivas realizadas de acuerdo a la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, del Real Decreto 1363/2007 y/o la condición de deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento o deportista de élite alta competición, personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana, resolverá en el plazo de un mes desde que se presente la solicitud.

2. La resolución será notificada a la persona interesada y a la federación deportiva, aún en el supuesto de que le fuera denegada la compensación.

Artículo 36. Certificación del periodo de prácticas acreditando experiencia laboral o deportiva.

1. Podrá acreditarse la realización y superación del período de prácticas mediante la experiencia laboral, deportiva o experiencia vinculada al deporte escolar cumpliendo cada una de las siguientes condiciones:

a) que la experiencia esté vinculada a los objetivos formativos y actividades.

b) que sea superior al doble del número de horas establecidas, en cada nivel, para el periodo de formación práctica en el plan formativo modalidad o especialidad deportiva que se curse.

c) y se haya realizado, en su totalidad, antes del comienzo del bloque específico de la actividad de formación deportiva en la que se haya matriculado.

2. La experiencia laboral, deportiva o experiencia vinculada al deporte escolar se acreditará según lo establecido en el artículo 22 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero o normativa que la sustituya.

Artículo 37. Procedimiento.

1. Las personas en quienes concurren los requisitos del artículo anterior y pretendan obtener el certificado de prácticas acreditando experiencia laboral o deportiva, presentarán las solicitudes según el modelo oficial que figura como anexo 4, dirigidas a l'Escola de l'Esport.

2. Al presentar la solicitud, las personas interesadas adjuntarán:

a) certificado que acredite experiencia laboral de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de personas que trabajan por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración de la persona interesada de las actividades más representativas, o

b) certificado que acredite experiencia deportiva, emitido por la federación deportiva española o autonómica de la modalidad o especialidad deportiva que se curse. En el certificado se hará constar la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad, o

c) certificado que acredite experiencia laboral o deportiva vinculada con el deporte escolar, solo en el caso del periodo de prácticas del nivel I donde la duración mínima exigida será de 150 horas, emitido por las entidades organizadoras de los Juegos Deportivos, en el que se acredite experiencia laboral o deportiva en actividades de promoción del deporte escolar. En

el certificado se hará constar la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.

3. El plazo para formular la solicitud de certificado de prácticas por experiencia laboral o deportiva será el establecido a estos efectos en la convocatoria pública; en su defecto, dicho plazo será de veinte días a partir de que el alumnado haya superado la totalidad de las áreas del bloque específico y se encuentre matriculado en el bloque común del mismo nivel.

Artículo 38. Subsanación de la solicitud.

1. Si la solicitud o la documentación aportadas por la persona interesada fueran incompletas, l'Escola de l'Esport le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos necesarios.

2. En caso de no proceder a la subsanación en el plazo establecido se tendrá a la persona interesada por desistida en su petición.

Artículo 39. Resolución y efectos.

1. L'Escola de l'Esport, tomando como base la acreditación por la persona interesada de la experiencia laboral o deportiva, resolverá en el plazo de un mes desde que se presente la solicitud o, en su caso, desde que se hayan recibido los documentos establecidos en el artículo anterior.

2. La resolución será notificada a la persona interesada y a la federación deportiva, aún en el supuesto de que le fuera denegada la certificación de prácticas acreditando experiencia laboral o deportiva. En caso de denegación, la persona interesada tendrá derecho a realizar el periodo de prácticas en la modalidad deportiva correspondiente, solicitándolo a la federación en el plazo que la misma determine a estos efectos en la convocatoria pública, contado desde la notificación de la resolución; en su defecto, el plazo para realizar la solicitud será de diez días.

Artículo 40. Expedición de Certificados.

La Escola de l'Esport de la Generalitat tramitará la expedición de los siguientes certificados:

- a) Certificado académico del bloque común que será expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden 20/2019, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regula el bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- b) Certificado acreditativo de la formación superada que se expedirá en aquellos casos en los que todavía no se haya realizado la correspondiente resolución de reconocimiento y expedición de diplomas, con el objeto de garantizar la movilidad del alumnado que hubiera superado en su totalidad la actividad de formación deportiva autorizada y será reflejo fiel del expediente del alumno o alumna siendo diligenciado por l'Escola de l'Esport de la Generalitat Valenciana.

Capítulo 6

Reconocimiento de las actividades de formación deportiva federativas

Artículo 41. Declaración responsable de inicio de actividad formativa federativa.

1. Las federaciones deportivas autonómicas o españolas que pretendan impartir actividades de formación deportiva federativa de modalidades o especialidades deportivas respecto de las cuales sí se han regulado los correspondientes títulos de enseñanza deportiva en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, presentarán una declaración responsable por cada una de las actividades de formación deportiva ante la dirección general competente en materia de Deporte con una antelación mínima de 45 días a la realización de la prueba de carácter

específico, si la hubiera, o del comienzo de las formaciones del bloque específico o común, de acuerdo con el calendario presentado.

2. La presentación de las declaraciones responsables será por medios electrónicos, siendo la Escola de l'Esport responsable de facilitar el acceso a su sede electrónica.

3. El modelo de declaración responsable será el que figura como anexo 1 a la presente orden y estará firmada por la persona representante de la federación.

4. Junto con la declaración responsable se presentará un proyecto de la actividad formativa que incluirá:

a) Año o curso en el que se va a desarrollar la actividad.

b) Nivel y nombre del diploma que se obtiene al superar la actividad formativa.

c) Estructura de la formación deportiva con asignaturas, carga horaria y régimen de enseñanza utilizado en cada área.

d) Calendario, lugar y horario de las pruebas de valoración de los requisitos de carácter específico, si las hay.

e) Calendario, lugar y horario de la actividad de formación deportiva.

f) Distribución del profesorado por áreas y titulación.

g) Calendario, lugar y horario de las pruebas ordinaria y extraordinaria de evaluación, incluidas la de las áreas de enseñanza semipresencial y a distancia.

h) Número de plazas que se convocan.

i) Nombre y DNI del director o directora de la actividad.

j) Convocatoria del curso.

5. Estas formaciones no podrán utilizar ninguna de las denominaciones establecidas para los certificados, ciclos, grados o títulos oficiales regulados en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, ni las correspondientes a las denominaciones de los centros, ni cualquiera otras que pudieran inducir a error o confusión con dichas entidades.

6. En lugar destacado de la publicidad que emitan deberá figurar una referencia clara al carácter no académico de los estudios que se imparten y de los diplomas o certificados que, a su término, se expiden, y que harán referencia a los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2022.

Artículo 42. Control, seguimiento e inspección de la actividad de formación deportiva.

1. Al objeto de comprobar que la actividad de formación deportiva se desarrolla conforme a las condiciones declaradas, l'Escola de l'Esport de la Generalitat controlara lo expuesto en la declaración responsable. Cualquier modificación que afecte a las condiciones declaradas deberá ser previamente comunicada por la entidad promotora de la actividad de formación deportiva.

2. Si durante su desarrollo, l'Escola de l'Esport de la Generalitat constata inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. La federación deportiva desarrollará la actividad de formación deportiva y se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de titulación del profesorado, estructura y carga lectiva mínima establecidos en la normativa vigente, a conservar la información y documentación que sea requerida, facilitar el acceso a la plataforma virtual, en el caso de la docencia telemática, aportar a la aplicación informática específica la documentación requerida y a adaptarse a las modificaciones legales que pudieran producirse.

Artículo 43. Actualización de datos en la aplicación informática y memoria de valoración de la actividad de formación deportiva.

Al objeto de establecer medidas de control y seguimiento de la actividad de formación deportiva, la entidad promotora de la actividad de formación deportiva será responsable del mantenimiento de los datos en la aplicación informática a la que se refiere el artículo 5 punto 2 de la presente orden y desarrollará una memoria de valoración final, en la cual aparecerán los resultados de la evaluación del alumnado, de encuestas de satisfacción al alumnado, profesorado y sugerencias de mejora.

Artículo 44. Resolución de reconocimiento de la actividad de formación deportiva.

1. Una vez finalizada la actividad de formación deportiva se dictará y notificará la correspondiente resolución de reconocimiento del cumplimiento de requisitos de las actividades de formación deportiva impartidas por las federaciones deportivas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2022 de la Generalitat, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

2. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la finalización del periodo de prácticas sin que la entidad promotora haya cumplimentado toda la información y presentado toda la documentación requerida en la aplicación informática específica para la tramitación de los expedientes, se iniciará de forma automática el cómputo del plazo de caducidad a que se refiere el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El sentido de la resolución podrá ser:

a) Estimatorio.

b) Estimatorio pero condicionado a la presentación completa de los documentos de registro de la evaluación.

Con tal motivo, la resolución concederá un plazo para presentar la modificación; transcurrido el mismo sin su cumplimiento se dictará resolución desestimatoria.

c) Desestimatorio, por incumplimiento de las condiciones previstas en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2022 de la Generalitat, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

Artículo 45. Diligencia y expedición de los diplomas.

1. Las entidades que promuevan las actividades de formación deportiva federativa extenderán los diplomas acreditativos a las personas que superen la totalidad de la formación de cada uno de los dos niveles previstos en la presente orden.

2. En el anverso del diploma se incluirán los siguientes datos:

a) La federación que expide el diploma.

b) El nombre y apellidos, número de documento identificativo correspondiente, fecha y lugar de nacimiento de la persona interesada.

c) El nombre y el nivel de la acreditación que se obtiene, con los efectos que conlleva.

d) El logotipo de la entidad promotora y la firma de su representante y el director o directora del curso.

e) Fecha de expedición de la acreditación.

f) Número de registro de la entidad promotora.

3. En el reverso del diploma figurará:

a) Referencia de la resolución que reconozca el cumplimiento de requisitos previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2022 de la Generalitat, por la que se ordena el

ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, de la formación promovida.

b) La diligencia de l'Escola de l'Esport, con sus correspondientes referencias a los datos registrales, firmas y validación electrónica.

4. El plazo para emitir la diligencia y remitir los diplomas a la federación será de treinta días, plazo que podrá ser suspendido en el supuesto de que se requieran documentos o informes adicionales.

5. La expedición de los diplomas será en formato electrónico, mediante un sistema de firma basado en certificado electrónico reconocido para cualquier documento que se desee autenticar y con código seguro de verificación. El modelo será bilingüe, siendo redactado en castellano y en valenciano en un solo documento.

Artículo 46. Tratamiento de datos personales.

La tramitación de los expedientes de las actividades de formación deportiva y la gestión de las solicitudes que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la presente orden requieren el tratamiento de datos de carácter personal por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria d'Educació, Cultura i Esport. Av. de Campanar, 32. 46015 Valencia. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar los procedimientos relativos a las formaciones deportivas que pretendan impartir las federaciones deportivas.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), con relación a las normas específicas que regulan este procedimiento.

Las federaciones deportivas aportarán documentación que contiene datos de terceras personas (alumnado y profesorado). Previamente a la comunicación de dichos datos a la Conselleria, las federaciones deben informar a dichas personas del tratamiento de sus datos por parte de la Conselleria, en los términos previstos en este artículo.

Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1 e) y 6.1 c) del RGPD) según lo regulado en esta norma y otras normas aplicables, incluyendo las que regulan el trámite electrónico, los datos personales se tratarán para tramitar los expedientes de cada curso y su resolución de reconocimiento.

Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados tanto a la PAI, para comprobar los datos de solicitantes, como al Consejo Superior de Deportes y a las federaciones deportivas implicadas.

No se publicarán los datos de las personas cuando las mismas se encuentran en una situación de protección especial que pueda verse agraviada con la publicación de sus datos personales, en particular, cuando sean víctima de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer. En estos casos, se procederá a anonimizar la información de oficio o a instancia de la persona interesada.

Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

Todos los datos solicitados a través de los formularios de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar los expedientes de los cursos. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

Derechos: la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través de las siguientes vías:

- Trámite electrónico accesible en la siguiente dirección:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

- Enviando la petición a cualquiera de las siguientes direcciones:

Postal: avenida de Campanar, 32. 46015 Valencia.

Electrónica: protecciondedadeseducacio@gva.es

- De manera presencial a través del registro.

El ejercicio de los derechos requiere la identificación inequívoca de la persona interesada o de su representante.

i) Derecho a reclamar: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección <https://www.aepd.es>, si considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente puede contactar con el/la delegado/da de Protección de Datos de la Generalitat a través de dpd@gva.es o dirigiéndose al paseo de la Alameda, 16, 46010 València.

Para obtener información más ampliada, se puede consultar el registro de actividades de tratamiento, accesible en www.ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Reconocimiento del cumplimiento de requisitos.

Las federaciones que hayan impartido en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, las actividades de formación deportiva federativas previstas en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2022 de la Generalitat, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana con certificados expedidos a partir del 26/07/2022 podrán solicitar el reconocimiento del cumplimiento de requisitos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Reconocimiento de las formaciones deportivas de periodo transitorio.

El órgano competente en materia de Deporte solicitará del Consejo Superior de Deportes el reconocimiento de los cursos, cuando se haya producido la publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, del real decreto por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y, en su caso, Técnico Deportivo Superior de la modalidad o especialidad.

Disposició adicional segunda. Normativa aplicable.

Para todo aquello no regulado expresamente en la presente orden y en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, que regula las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana y la Orden 20/2019, de 16 de diciembre, que regula el bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Disposició adicional tercera. Incidencia presupuestaria

La implantación y desarrollo de esta orden no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria competente en materia de deporte y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposició derogatoria única.

Queda derogada la Resolución de 24 de marzo de 2009, de la vicepresidenta del Consell Valencià de l'Esport, por la que se regulan los requisitos, condiciones y características de las formaciones en materia deportiva conducentes a la obtención de diplomas y certificados de entrenadores deportivos en la Comunitat Valenciana de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre y la Orden ECC/310/2002 de 16 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Disposició final primera. Habilitación.

Corresponde al director general de Deporte dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Disposició final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGV.